



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito de Julio César Jiménez Castro, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y representante legal del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Anexo: a) Copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del decreto legislativo LXV/RFLEY/0338/2017 II P. O., por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.	34414

Documentales recibidas el cinco de julio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, quien comparece en representación legal del Poder Judicial de la entidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado realizando diversas manifestaciones con relación a la impugnación de las normas generales cuya invalidez solicitó en la presente controversia constitucional.

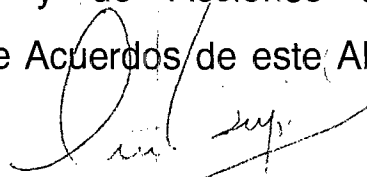
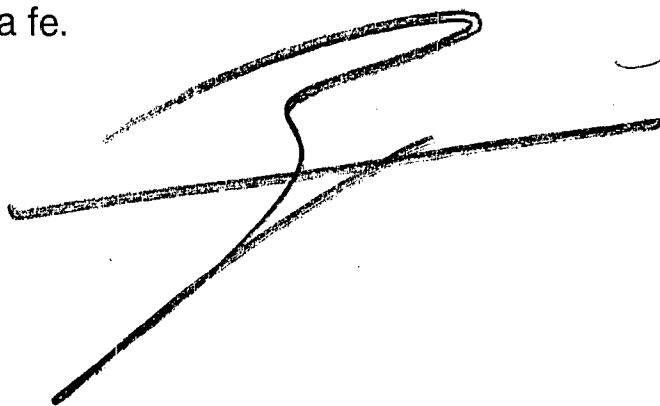
Así, hace del conocimiento de este Alto Tribunal que el treinta y uno de mayo de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el decreto legislativo LXV/RFLEY/0338/2017 II P. O., por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las cuales se realizaron en cumplimiento al artículo sexto transitorio del diverso decreto LXV/RFCNT/0301/2017 II P. O., por el que a su vez se reformaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado y, aduce que se trata de disposiciones normativas que desarrollan los preceptos de la Constitución local impugnadas, por lo que solicita que, en la sentencia que, en su momento se dicte y, en su caso, de considerarse fundados los conceptos de invalidez hechos valer, los alcances y efectos de dicho fallo

constitucional se extiendan a las normas que fueron reformadas de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuya validez depende de las normas de la Constitución estatal controvertidas en este medio de control constitucional; además, se le tiene exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo primero², 32, párrafo primero³, y 41, fracción IV⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por hechas las manifestaciones del promovente, las cuales serán motivo de estudio al momento de dictar sentencia y por exhibida la documental que acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRE/JHGV. 3

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

2Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

3Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

4Artículo 41. Las sentencias deberán contener: (...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...).